



RESOLUCIÓN No. 039-SO-02-CU-UTE-2019
San Francisco de Quito, D.M., 11 de abril de 2019

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD UTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece.- *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior se publicó en el Registro Oficial, Suplemento No. 297, de 02 de agosto de 2018;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala lo siguiente: *"Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel."*;
- Que,** el artículo 6 de la LOES, establece entre los derechos de los profesores e investigadores: *"(...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...)"*;
- Que,** el artículo 71 de la norma *ibídem* dispone: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. (...)"*;
- Que,** el artículo 138 de la LOES dispone: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)"*;
- Que,** el artículo 42, numeral 27 del Código de Trabajo establece como una de las obligaciones del empleador: *"(...) 27. Conceder permiso o declarar en comisión de servicio hasta por un año y con derecho a remuneración hasta por seis meses al trabajador que, teniendo más de cinco años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en la misma empresa, obtuviere beca para*





estudios en el extranjero, en materia relacionada con la actividad laboral que ejercita, o para especializarse en establecimientos oficiales del país, siempre que la empresa cuente con quince o más trabajadores y el número de becarios no exceda del dos por ciento del total de ellos.

El becario, al regresar al país, deberá prestar sus servicios por lo menos durante dos años en la misma empresa; (...);

- Que,** el Consejo de Educación Superior (CES), a través de Resolución No. RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, expidió el Reglamento de Régimen Académico;
- Que,** el artículo 3, de la norma *ibídem* establece como objetivos del Reglamento: "(...) *d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; (...);*
- Que,** el artículo 64 del Reglamento en mención establece: "*Las IES y sus unidades académicas propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico. (...);*
- Que,** el artículo 86 del mismo cuerpo normativo dispone: "*Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.*";
- Que,** el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior establece la garantía de perfeccionamiento académico a través de un plan de perfeccionamiento presentado y aprobado por la SENESCYT. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior;
- Que,** los numerales 1 y 4 del artículo 17 del Estatuto de la Universidad UTE dispone que son funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario:
- "1. Ejercer la autoridad superior para gobernar la Universidad, cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y demás disposiciones vigentes;*
(...) 4. Aprobar, interpretar y reformar los reglamentos internos, en el ámbito de sus competencias;
(...);
- Que,** la Universidad UTE como parte de su Plan de Internacionalización promueve e incentiva la movilidad de sus estudiantes y docentes para contribuir así a su formación integral, intercambio cultural y a la transferencia de conocimientos;



- Que,** el Dr. Fernando Muñoz Benítez, en su calidad de Presidente de la Comisión de Legislación, a través de Oficio No. 0014-CL-UTE, de 19 de diciembre de 2018, ha remitido al Rectorado el proyecto de Reglamento de Movilidad Académica de la Universidad UTE, el cual ha sido preparado con base a la documentación presentada por la Msc. Ana Patricia Lozada, Directora de Relaciones Internacionales de la UTE;
- Que,** con Resolución No. 030-SO-01-CU-UTE-2019, de 20 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo Universitario resolvió dar por conocido en primera lectura el proyecto de Reglamento de Movilidad Académica de la Universidad UTE;
- Que,** se han incorporado las observaciones y modificaciones requeridas al referido cuerpo normativo; y, una vez conocidas por el Pleno del Consejo Universitario;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de la Universidad UTE,

RESUELVE

Aprobar y expedir el:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD UTE

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer lineamientos y procedimientos para el desarrollo de los programas de movilidad académica tanto de estudiantes y profesores de la Universidad UTE, como de estudiantes y profesores de otras universidades nacionales y extranjeras hacia la UTE.

Artículo 2.- Definiciones.-

Estudiante UTE.- Alumno matriculado en una carrera de grado o programa de posgrado que está apto para postular en un programa de movilidad académica.

Estudiante externo.- Alumno matriculado en una universidad nacional o extranjera que ha sido aceptado para un programa de movilidad a través de un acuerdo académico que establece la aptitud para cursar en una carrera o programa que oferte la UTE.

IESR.- Se consideran Instituciones de Educación Superior Receptoras para movilidad académica: las universidades, escuelas politécnicas, centros de investigación, instituciones de educación técnica o tecnológica, debidamente reconocidas.

ORPP.- Son Organizaciones Receptoras para Prácticas Preprofesionales, profesionales y pasantías las empresas, instituciones de salud, instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, para la recepción de estudiantes, docentes e investigadores que cumplan estancias de movilidad



académica de acuerdo a este reglamento.

Docente UTE.- Profesor o investigador de la UTE que mantiene un contrato de trabajo como titular u ocasional, y que cumple con los requisitos para optar por una estancia académica en una IESR o en una ORPP.

Docente visitante.- Profesor o investigador de una universidad nacional o extranjera que por sus antecedentes académicos ha sido invitado o tiene interés en realizar una estancia académica en la UTE.

Movilidad académica.- Se entiende por movilidad académica las acciones de cooperación e integración de la Universidad UTE con instituciones de educación superior y organizaciones nacionales e internacionales, con el propósito de fortalecer los procesos de docencia, investigación, vinculación y actividades culturales, a través de programas de intercambio de grado y posgrado, prácticas preprofesionales y profesionales, participación en eventos académicos y demás acciones que contemplen el desplazamiento de estudiantes y profesores, desde y hacia la UTE.

Acuerdo académico.- Documento en el que consta el acuerdo previo que suscriben entre la/el estudiante, la Universidad y la IESR, en el que se establece el programa de estudios a realizar, se determinan las asignaturas autorizadas por las autoridades de las unidades académicas de la UTE y de la Institución de Educación Superior IESR, de conformidad con el estudio aproximado y flexible del currículo de estudios de cada universidad. En caso de superar todas las materias previstas, supone el reconocimiento de los créditos, y las calificaciones obtenidas por el estudiante en la IESR, que serán transcritas de acuerdo a la equivalencia correspondiente en el expediente académico de la Dirección General Académica. El acuerdo académico se suscribirá también para prácticas preprofesionales y profesionales con las ORPP.

Artículo 3.- Convenios.- Los convenios que contemplan la movilidad académica a nivel internacional se celebrarán únicamente con instituciones reconocidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), cumpliendo con el proceso para la suscripción de convenios internacionales vigente desde julio de 2017 y procurando el principio de reciprocidad en beneficio de la comunidad universitaria UTE. Salvo casos específicos autorizados por la máxima autoridad de la UTE.

Artículo 4.- Competencia.- La Dirección de Relaciones Internacionales será la responsable de coordinar con las distintas facultades de la UTE, las oportunidades y vínculos que se establezcan con instituciones internacionales, con el propósito de gestionar la suscripción de convenios en materia de movilidad académica, así como vigilar su vigencia y dar seguimiento a las acciones que de ellos se deriven, en coordinación con la Dirección General del Estudiante.

CAPÍTULO II MOVILIDAD ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES UTE

Artículo 5.- Plazo.- Los estudiantes de la Universidad UTE podrán participar de los programas de movilidad, mínimo por un período académico y máximo por dos períodos académicos. Salvo aquellos programas de corta duración, previamente acordados con universidades o instituciones en el exterior, cuyo objetivo académico o de investigación aporte al aprendizaje de los estudiantes.



Artículo 6.- Requisitos.- Los estudiantes de la UTE interesados en participar en programas de movilidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Cursar al menos el cuarto período académico de su carrera;
- Récord académico con un promedio mínimo de 8/10;
- No adeudar valores a la UTE;
- Formulario de postulación a Programas de Intercambio Académico (documento entregado en la Dirección de Relaciones Internacionales);
- Acuerdo académico aprobado por el Decano de la facultad en el cual se autoriza a cursar en la institución extranjera, la o las asignaturas equivalentes.
- En el caso de los programas de corta duración, el programa de estudios o investigación específico será acordado con la institución receptora.
- En el caso de programas de pasantías o prácticas preprofesionales, o prácticas profesionales a nivel de posgrado se deberá presentar el plan de trabajo, aprobado por la facultad; y,
- Demás requisitos establecidos en cada convocatoria por parte de la Institución de Educación Superior Receptora (IESR) o la Organizaciones Receptoras para Prácticas (ORPP).

Artículo 7.- Convocatoria.- La Dirección de Relaciones Internacionales publicará de manera periódica las convocatorias para los programas de movilidad que correspondan a convenios internacionales. Es responsabilidad de los estudiantes verificar las fechas de convocatoria, condiciones del programa y cumplir a cabalidad con los requisitos y plazos establecidos por la IESR o la ORPP según corresponda.

Además, los estudiantes deben gestionar ante las autoridades de su facultad la emisión del acuerdo académico para los programas de intercambio a nivel de grado y posgrado, así como la aprobación de las pasantías, prácticas preprofesionales, y prácticas profesionales de posgrado, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la UTE.

Artículo 8.- Coordinación.- La Dirección de Relaciones Internacionales facilitará el vínculo entre la facultad, con el estudiante y la IESR o ORPP para que de manera conjunta puedan aprobar el:

- a) Programa de la asignatura, que deberá coincidir en al menos el 80% de su contenido para su homologación, y
- b) Número de créditos y horas.
- c) Programa de actividades para el desarrollo de pasantías, prácticas preprofesionales o profesionales.

Artículo 9.- Trámite.- Los estudiantes deberán realizar todos los trámites de movilidad a través de la Dirección de Relaciones Internacionales, responsable de la postulación institucional y del seguimiento de los programas de movilidad. La UTE no es responsable de la aceptación de los postulantes por parte de la IESR o ORPP.

Artículo 10.- Aceptación.- Una vez aceptados por la IESR, los estudiantes deberán notificar por escrito, en un plazo máximo de 15 días, su aceptación o renuncia a la aplicación.



Artículo 11.- Visa.- El estudiante deberá realizar los trámites de gestión de visas en el caso de los países que así lo ameriten. Tanto la UTE como la IESR o ORPP proporcionarán los documentos institucionales que se requieran.

Artículo 12.- Gastos.- El estudiante deberá realizar el pago de matrícula y colegiatura en la UTE en el periodo académico en que realizará el intercambio, de acuerdo a las asignaturas autorizadas.

Los gastos derivados de la movilidad como: pasajes aéreos, seguro médico, transporte, estancia, manutención, materiales escolares y demás, estarán a cargo de los estudiantes.

Artículo 13.- Asignaturas.- Es responsabilidad del estudiante, incorporarse a la IESR de acuerdo al calendario académico establecido y cursar las asignaturas o programa autorizado en el acuerdo académico. En el caso de existir algún cambio en las asignaturas, el estudiante deberá informar a su facultad en un plazo máximo de 30 días para generar un nuevo acuerdo académico.

Artículo 14.- Deberes.- Los estudiantes de la UTE que formen parte de la movilidad académica deberán respetar la normativa de la IESR, cumplir con los horarios, periodos y plan de estudios establecidos, observar disciplina y conducta ética durante su estancia.

Artículo 15.- Reconocimiento.- Cumpliendo con lo establecido en los acuerdos internacionales, la UTE reconocerá las calificaciones de las asignaturas cursadas y aprobadas por el estudiante en la IESR.

Artículo 16.- Aprobación.- La calificación mínima de la asignatura aprobada en la IESR corresponderá a 28 puntos sobre cuarenta en la Universidad UTE. Las calificaciones se registrarán haciendo el cálculo proporcional correspondiente.

Los estudiantes que reprobren una o varias asignaturas que consten en el acuerdo académico, deberán cursarlas nuevamente en la UTE, con segunda matrícula.

Artículo 17.- Suspensión.- Si el estudiante, habiendo iniciado su programa de movilidad académica, suspendiera antes de los 30 días sus estudios en la IESR o ORPP, deberá notificar al Decano para el trámite de retiro y a la Dirección de Relaciones Internacionales, para que se tomen las acciones del caso.

Si la suspensión fuere injustificada se aplicará el Reglamento del Estudiante de la Universidad UTE.

Artículo 18.- Prórroga.- En el caso de que el estudiante desee prorrogar su estancia en la IESR, por un periodo académico adicional, deberá presentar por escrito su solicitud para ampliar su acuerdo académico a la Dirección de Relaciones Internacionales, la cual gestionará su aprobación ante la facultad y autoridades académicas correspondientes, bajo los siguientes considerandos: :

- Que el estudiante no realice estancias por más de dos periodos académicos.
- Que la IESR apruebe la ampliación de la estancia.

Artículo 19.- Calificaciones.- La IESR notificará de manera oficial a la UTE las calificaciones obtenidas



por el estudiante durante su programa de intercambio. A su retorno, el estudiante deberá presentar el reporte académico original, o documentos certificados por parte de la IESR, a la Dirección de Relaciones Internacionales la cual coordinará con las autoridades académicas el registro de las calificaciones de las asignaturas que constan en el acuerdo académico.

En los acuerdos de intercambio en los que participen estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, el coordinador académico determinará previamente las asignaturas o cursos que además de las calificaciones obtenidas en las IESR podrían requerir exámenes de validación de conocimientos.

CAPÍTULO III MOVILIDAD ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES INTERNACIONALES

Artículo 20.- Plazo de la movilidad.- El estudiante que cursa sus estudios regulares de grado o posgrado en instituciones nacionales o extranjeras con las cuales la Universidad UTE mantiene un convenio de movilidad académica o de cooperación en general, podrá formar parte de un programa de intercambio, estancia de investigación, o práctica preprofesional o profesional en la Universidad UTE, por uno o dos períodos académicos.

En el caso de programas de corta duración, inferiores a un período académico, la UTE certificará de conformidad con el convenio suscrito.

Artículo 21.- Estudiantes sin convenio.- Los estudiantes cuya universidad de origen no tenga convenio con la UTE, podrán solicitar que la Dirección de Relaciones internacionales gestione un acuerdo académico que permita la movilidad prevista en este reglamento.

En caso de que dicho acuerdo académico no se perfeccione, el estudiante podrá matricularse cumpliendo con los requisitos de admisión general previstos por la UTE.

Artículo 22.- Gestión de la movilidad.- La Dirección de Relaciones Internacionales de la UTE es la unidad de contacto con las oficinas de relaciones internacionales de las universidades de origen, para oficializar los intercambios académicos en el marco de los convenios de cooperación que celebren en el mutuo interés de las partes.

Con este propósito, la Dirección de Relaciones Internacionales coordinará con las diferentes facultades el desarrollo de este programa.

Artículo 23. Información.- La Dirección de Relaciones Internacionales según la información proporcionada por la universidad de origen (período académico, carrera, etc.), transmitirá el requerimiento a las facultades correspondientes para su consideración.

Artículo 24.- Coordinación.- La Dirección de Relaciones Internacionales realizará el vínculo entre la facultad, a través del coordinador académico, con el estudiante y universidad de origen para que de manera conjunta puedan identificar:



- a) Las asignaturas que se van a cursar con la descripción de su contenido,
- b) Número de créditos u horas
- c) Programa de actividades para el desarrollo de pasantías, prácticas preprofesionales o profesionales.

Artículo 25.- Solicitud.- El estudiante para ser admitido en la unidad académica receptora, deberá remitir a la Dirección de Relaciones Internacionales, a través de correo electrónico, el formulario de solicitud de admisión (adjunto), el cual deberá contar con la firma de aprobación de la institución de educación superior, copia del acuerdo académico de la universidad de origen y copia del pasaporte y demás requisitos que sean necesarios.

Artículo 26.- Notificación de admisión.- La Dirección de Relaciones Internacionales de la UTE notificará al estudiante, a través de su contraparte internacional, su admisión al programa de intercambio postulado y remitirá la carta de admisión para que se proceda con el trámite de visado correspondiente.

Artículo 27.- Matrícula.- El decano de acuerdo con el informe del coordinador académico, comunicará de manera oficial a la Dirección de Relaciones Internacionales y al Departamento de Apoyo Académico para que proceda con la matrícula del estudiante aceptado al programa de intercambio, conforme el acuerdo académico suscrito por ambas instituciones.

La Dirección de Relaciones Internacionales notificará a la Dirección Financiera las condiciones económicas de la vinculación del estudiante, en base al convenio con la contraparte internacional.

Los programas de corta duración se someterán en la parte económica a lo previsto en el acuerdo académico.

Artículo 28.- Asignaturas autorizadas.- Es responsabilidad de los estudiantes externos incorporarse a la UTE de acuerdo con el calendario académico establecido y cursar las asignaturas autorizadas en el acuerdo académico. En el caso de existir algún cambio en las asignaturas, el estudiante deberá informar a su universidad de origen en un plazo máximo de 30 días para generar un nuevo acuerdo académico.

Artículo 29.- Gastos estudiantes externos.- Los gastos que ocasione la movilidad como: pasajes aéreos, seguro médico, transporte, estancia, manutención, materiales escolares, estarán a cargo de los estudiantes externos.

Artículo 30.- Finalización de la estancia.- Al finalizar cada período académico, los coordinadores de académicos de la UTE, deberán notificar a la Dirección de Relaciones Internacionales el cumplimiento de los estudiantes externos. Al finalizar su estancia en la UTE, el Decano y el coordinador de carrera suscribirán el acuerdo de fin de estancia y emitirán los registros académicos correspondientes.



CAPÍTULO IV MOVILIDAD ACADÉMICA DE PROFESORES DESDE LA UTE

Artículo 31.- Plan de Movilidad.- Las facultades de la UTE, conjuntamente con la Dirección de Relaciones Internacionales, elaborarán el Plan Anual de Movilidad, que será aprobado por la máxima autoridad de la Universidad.

Artículo 32.- Programas.- La movilidad académica de profesores de la UTE se desarrollarán bajo las siguientes alternativas:

- A. Participación de un profesor de la UTE en una IESR para cumplir con actividades de docencia, investigación, vinculación, actualización académica, culturales, deportivas, o de representación institucional, hasta un máximo de dos períodos académicos. Esta movilidad se realizará en el marco de un acuerdo de colaboración con la UTE.
Las estancias de investigación deberán ser coordinadas con la Dirección de Investigación.
- B. Participación de profesores UTE en eventos nacionales e internacionales que aporten al desarrollo, formación o especialización docente, para alcanzar los objetivos institucionales. Esta participación no podrá exceder los días de realización del evento, más los días de movilización desde y hasta el lugar donde se lo realice.

Artículo 33.- Requisitos.- Para participar en programas de movilidad se verificarán los requisitos siguientes:

- Ser docente o investigador titular u ocasional por un tiempo mínimo de un año.
- Cartas de aceptación o invitación de la IESR en el que conste la actividad que desarrollará.
- Plan de trabajo aprobado por el Decano en el que se evidencia la pertinencia de la participación del docente.
- Formulario de movilidad (documento entregado en la Dirección de Relaciones Internacionales).
- El docente es responsable de realizar los trámites de gestión de visas en el caso de los países que así lo ameriten. Tanto la UTE como la IESR proporcionarán los documentos institucionales que se requieran.

Artículo 34.- Eventos académicos.- Profesores de la UTE que participan en eventos nacionales e internacionales que aporten al desarrollo, formación o especialización, para alcanzar los objetivos institucionales. Esta participación no podrá exceder los días de realización del evento, más los días de movilización desde y hasta el lugar donde se lo realice. Los profesores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Carta de invitación o aceptación de la universidad o institución responsable del evento
- Programa del evento
- Ponencia que será expuesta o presentada en el evento
- Carta de aceptación del decano de la facultad para la asistencia del docente al evento, acreditando la importancia de la participación institucional en esta actividad.



En caso de participación como asistente, la autoridad académica establecerá la pertinencia de la asistencia y la concesión del permiso sujeto a reemplazo o recuperación de las horas.

Artículo 35.- Financiamiento.- La UTE destinará de acuerdo con la disponibilidad financiera, los recursos exclusivos para el desarrollo del Plan Anual de Movilidad, considerando las siguientes posibilidades de apoyo y financiamiento para sus docentes:

- Licencia con sueldo o sin sueldo de acuerdo al evento.
- Pasajes aéreos, o terrestre si corresponde.
- Movilización interna.
- Ayuda económica para manutención.
- En el caso de eventos científicos y académicos, se podrá considerar el pago de inscripción, viáticos o subsistencias de acuerdo a la normativa institucional vigente.
- Las ayudas económicas se las otorgará en base a la relevancia de la participación institucional, su alineación con las prioridades institucionales y a la disponibilidad presupuestaria.
- Excepcionalmente, la máxima autoridad aprobará el financiamiento para profesores, cuya participación no hubiera estado contemplada dentro del Plan de Movilidad.
- De ser aprobada la solicitud de ayuda económica, el beneficiario deberá suscribir un contrato con la UTE detallando los beneficios y obligaciones que se derivan de esta participación.

Artículo 36.- Autorización de movilidad de profesores.- El rector en conocimiento de la solicitud de movilidad y el informe de la Dirección de Relaciones Internacionales resolverá la pertinencia del desplazamiento de los docentes de la UTE para cumplir los objetivos de este reglamento.

Artículo 37.- Difusión de experiencias.- Es obligación del profesor que participe en este tipo de Intercambios, presentar a la Dirección de Relaciones Internacionales y al Decano de su Facultad, evidencias del cumplimiento de los objetivos, actividades o proyecto realizado.

Las facultades organizarán jornadas académicas con los profesores que han realizado actividades de movilidad académica a fin de socializar los temas y resultados de dichos eventos.

CAPÍTULO V MOVILIDAD ACADÉMICA DE PROFESORES EXTRANJEROS HACIA LA UTE

Artículo 38.- Profesores de IES u organizaciones nacionales o extranjeras podrán colaborar con la UTE bajo los siguientes esquemas:

- A) Participación de un profesor de una institución extranjera en la UTE para cumplir con actividades de docencia, investigación, o vinculación durante un periodo académico con la posibilidad de ampliar hasta un máximo de dos periodos. Esta movilidad se realizará en el marco de un acuerdo de colaboración con la UTE.
Las estancias de investigación deberán ser coordinadas con la Dirección de Investigación.



- B) Docentes de IES nacionales o extranjeras invitados, en representación de su institución en actividades académicas, de investigación, vinculación, culturales en la UTE. La duración de esta participación no podrá ser mayor a un período académico.
- C) Participación de profesores de IES nacionales o extranjeras como formadores, o instructores en actividades enfocadas en la capacitación, formación o especialización de docentes de la UTE.

Artículo 39.- Requisitos: Los profesores de IES u organizaciones nacionales o extranjeras que participen en los programas de movilidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser docente o investigador en una institución con la que la UTE mantenga un convenio de colaboración, o contar con una carta de invitación emitida por la Universidad UTE a solicitud de las unidades académicas.
- Carta de aceptación del intercambio emitida por la Institución en la que conste la actividad que desarrollará y las condiciones del intercambio.
- Plan de trabajo aprobado por el Decano en el que se evidencia la pertinencia de la participación del docente.
- Formulario de movilidad (documento entregado en la Dirección de Relaciones Internacionales)

Artículo 40.- Financiamiento.- La UTE destinará de acuerdo con la disponibilidad financiera, recursos exclusivos para el desarrollo del Plan Anual de Movilidad, considerando las siguientes posibilidades de apoyo y financiamiento para profesores extranjeros invitados:

- o Pasajes aéreos
- o Alojamiento y manutención
- o Otros, acordados con la institución de origen en los convenios específicos que promuevan esta movilidad.

Artículo 41.- Informe.- Es responsabilidad de la Dirección de Relaciones Internacionales presentar anualmente un informe a las máximas autoridades sobre los resultados del Plan de Movilidad Académica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los estudiantes y profesores extranjeros que participen en programas de movilidad académica previstos en este reglamento deberán cumplir con los Estatutos, reglamentos y el acuerdo académico suscrito con la UTE.

SEGUNDA.- El Rector delegará la firma de los acuerdos académicos para movilidad de estudiantes, al Decano, previo informe del coordinador académico de la facultad, el acuerdo estará firmado también por sus homólogos de la IESR o del ORPP según corresponda.

TERCERA.- Los profesores que tengan en sus proyectos de investigación fondos para la asistencia a seminarios o congresos para presentación de ponencias, podrán hacer uso de los mismos previa



autorización de la instancia superior.

CUARTA.- La Dirección de Relaciones Internacionales mantendrá la custodia de los expedientes de movilidad académica en formato físico y digital de conformidad con el Reglamento de Gestión Documental y Archivo.

QUINTA.- Aquellos docentes que participen en programas de movilidad que incluyan objetivos de investigación deberán coordinar su participación con la Dirección de Investigación de la UTE y regirse a los requisitos y proceso que se establezca específicamente para este fin.

SEXTA.- La Universidad implementará en la plataforma institucional el procedimiento digital para aplicar a la movilidad académica estudiantil, con las mallas de las carreras y programas a fin de que los estudiantes interesados puedan establecer con las autoridades de las universidades de origen las asignaturas que pueden cursar en la UTE.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de esta Resolución encárguese a la Comisión de Legislación; y, a la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad UTE.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, llevada a cabo a los 11 días del mes de abril de 2019.

Comuníquese.

Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi, PhD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



Ab. Marco Antonio Cárdenas Chum, MsC.
SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



Notificación:

- Comisión de Legislación
- Dirección de Relaciones Internacionales